

CONVENIO MARCO DE COLABORACION
entre
LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL VILLANUEVA
y
EL CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS “VERÓNICA EYANG” DE GUINEA ECUATORIAL

En Madrid, a 26 de noviembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, **UNIVERSIDAD VILLANUEVA S.A.** (Madrid-España), como titular de la Universidad Internacional Villanueva (en lo sucesivo **VILLANUEVA**), con C.I.F A-86787850 y con domicilio en Madrid, calle Costa Brava, 2, debidamente representada por doña Ester María Mocholí Ferrándiz, Rectora, con NIF 24354471-R y don Javier Sota Ramos, Secretario General, con NIF 05269328-M, compareciendo en calidad de apoderados mancomunados de la entidad, en virtud de poder notarial otorgado el día 7 de octubre de 2025 por don Luis Rueda Esteban, con el número 1.738 de su protocolo.

Y, de otra parte, Dr. Fernando Ignacio Ondó en calidad de Presidente del **CENTRO INTERNACIONAL DE POSGRADOS “VERÓNICA EYANG” DE GUINEA ECUATORIAL** (en adelante **CIPVE**), con el pasaporte S10013241 y con domicilio en Colegio Madre Catalina II, Barrio- Punt. S/N. Bata (Guinea Ecuatorial). actuando en nombre y representación de la citada entidad.

EXPONEN

I.- VILLANUEVA es una universidad que tiene como objetivo la prestación del servicio de educación superior mediante la oferta de títulos de Grado, de Máster y otras titulaciones, además de una amplia variedad de actividades propias, que se proyectan en los ámbitos docentes, de investigación y de asesoramiento técnico, a través de las distintas fórmulas previstas en la legislación.

II.- VILLANUEVA pone sus capacidades docentes e investigadoras al servicio de la sociedad, mediante la adecuada formación de profesionales preparados para atender a sus necesidades cambiantes, por lo que ha considerado conveniente reforzar los vínculos entre el mundo académico universitario y la sociedad a través de sus instituciones, empresas y demás actores sociales.

III.- Por su parte, el **CIPVE** es una institución inaugurada hace unos cuatro años con el objetivo de ofrecer formación avanzada de posgrado en el país. Está ubicado en la Facultad de Humanidades y Ciencias Religiosas de Bata y se centra en brindar educación superior especializada para profesionales que buscan profundizar en diversas áreas del conocimiento. El centro representa un espacio académico clave para la formación de postgraduados en Guinea Ecuatorial, contribuyendo al desarrollo académico, profesional y social del país.

IV.- Sobre las bases anteriormente expuestas, **VILLANUEVA** y **CIPVE** consideran de mutuo interés establecer un marco general de colaboración que permita el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones con el máximo aprovechamiento de todos sus medios, para lo cual acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto de este Convenio es establecer vías para colaborar en la realización de actividades de formación o de cualquier otro tipo ligadas a las tareas propias de la universidad, que redunden en beneficio de ambas partes.

Cada uno de los acuerdos concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la firma de un Convenio Específico o de un Anexo al presente Convenio Marco, que determinará los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Convenios Específicos serán sometidas a la aprobación de los Órganos Rectores de cada una de las partes. En todo caso, dichos Convenios Específicos se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de ambas instituciones.

SEGUNDA: COLABORACIÓN.

La colaboración entre los intervinientes en este Convenio, se promoverá a instancia de cualquiera de las partes, y podrá contemplar la realización de actividades docentes, educativas y de investigación, así como las siguientes, que se enumeran sin ánimo de exhaustividad:

- Actividades formativas, tales como cursos, congresos, seminarios, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes;
- Movilidad de estudiantes y profesores;
- Colaboración de profesores de ambas entidades en programas de doctorado;
- Realización de estudios y proyectos de investigación en aquellas áreas que se consideren de interés común;
- Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas entidades;
- Intercambio de información y documentación;
- Desarrollo de proyectos de Aprendizaje-Servicio (ApS), aplicando el conocimiento adquirido en la Universidad a la resolución de problemas sociales;
- Realización de prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares;
- Organización de actividades de voluntariado;
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA: PROGRAMAS DE DOCTORADO.

La colaboración en programas de doctorado de ambas entidades incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- La participación de profesores de ambas entidades en la dirección de tesis doctorales de doctorandos de las mismas, en régimen de co-tutela u otras formas que pueda adoptar dicha coparticipación.
- El seguimiento de los doctorandos durante su formación doctoral, compartiendo actividades formativas.
- La participación en la revisión y defensa de tesis doctorales.
- El desarrollo y participación en actividades formativas dirigidas a los alumnos de doctorado, así como en foros, congresos, reuniones y seminarios relacionados con estas actividades.
- La participación en proyectos de investigación, en el desarrollo de este tipo de proyectos y en la difusión de sus resultados
- La supervisión y mejora de los propios programas de doctorado.

CUARTA: PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

VILLANUEVA y **CIPVE** se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades concretas amparadas por el presente Convenio Marco, se deberá incorporar el logotipo de ambas partes. La utilización de los logotipos, y en general los derechos de propiedad industrial e intelectual de **VILLANUEVA** o de su titular por **CIPVE** y viceversa se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y los distintivos corporativos de ambas partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra en cada momento temporal, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos que forman parte de su identidad visual corporativa. Cualquier alteración de cualquiera de ellos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Las entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca, el logotipo u otros elementos que formen parte de la identidad visual corporativa de la otra.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la más absoluta confidencialidad sobre sus términos y sobre toda información que una de las partes obtenga de la otra y que, en general, y en los más amplios términos, concierna, afecte o se refiera directa, indirecta, mediata o inmediatamente, bien a las partes o a terceros con quienes mantengan cualquier tipo de vinculación, o, sin mantenerla actualmente, pueda darse en el futuro, ya sea en forma oral, gráfica o escrita a través de documentos, registros, contratos, libros de contabilidad, bosquejos, folletos, soportes informáticos y, en general, a través de cualquier procedimiento o forma en virtud de los cuales se haga posible tomar conocimiento de tal información.

Todo ello se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación aplicable.

Esta obligación de confidencialidad subsistirá a la revocación, resolución o expiración del presente Convenio.

SEXTA: VIGENCIA.

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años (2) prorrogable por las partes a su vencimiento, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, conforme en el mismo se estipula, y de acuerdo con los plazos en los Convenios Específicos o Anexos firmados.

SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso en el marco del presente convenio, de acuerdo con las previsiones del Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y a no utilizarlos para fines distintos de los previstos en este convenio y de los previstos en cada acuerdo complementario específico de aplicación y a no difundirlos ni cederlos a terceros.

Asimismo, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural y a cumplir su correspondiente política de privacidad.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición en la dirección indicada en el encabezamiento del presente acuerdo o en las direcciones habilitadas para su ejercicio en su correspondiente política de privacidad.

En el supuesto de que una de las partes vulnerase la normativa sobre protección de datos de carácter personal, dejará indemne a la otra parte de las responsabilidades de índole administrativo o civil que pudieran derivarse de su incumplimiento.

OCTAVA: RESOLUCIÓN.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. De mutuo y expreso acuerdo entre las partes, con los efectos y consecuencias que libremente acuerden.
2. Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
3. Por denuncia de una de las partes, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, dos (2) meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.
4. Por inviabilidad económica en el desarrollo de este, por cualquiera de las partes.
5. Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

En caso de que al tiempo de la resolución existiera algún Convenio Específico en vigor dicho Convenio mantendrá su vigencia hasta su terminación.

En cualquier caso, la resolución del presente Convenio no exonerará a las partes del cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de su resolución en los términos y condiciones pactados.

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Convenio tiene a todos los efectos carácter mercantil, por lo que ambas partes expresan que –salvo lo establecido en su contenido– no hay ninguna otra vinculación societaria, mercantil, laboral, fiscal, de marca, ni relaciones arrendaticias de alquiler de negocio o industria, por tener carácter independiente en sus respectivas personalidades jurídicas, derechos y obligaciones quedando expresamente imposibilitada una sucesión de empresa o de actividades.

DÉCIMA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

En ningún caso el personal que CIPVE contrate para la realización de cualquier actividad al amparo de este convenio o los específicos que puedan completarlo adquirirá la condición de empleado de VILLANUEVA.

UNDÉCIMA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Se constituirá una Comité de Seguimiento con objeto de dirigir, coordinar, comprobar la correcta ejecución de este Convenio y de los Convenios específicos que a su amparo se concluyan, así como para dirimir, en primera instancia, los conflictos que puedan surgir en la interpretación, aplicación o ejecución de los mismos.

De no alcanzar una solución por la Comisión, serán los órganos directivos de ambas partes a quienes corresponderá la competencia de resolución de los conflictos que puedan generarse.

El Comité de Seguimiento estará compuesto por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes serán designados por las personas a quien corresponda esta competencia en función de las normas de cada entidad.

DUODÉCIMA: FUERO.

En caso de persistir la discrepancia en la resolución de los conflictos y para el caso de litigio sobrevenido por la interpretación, ejecución o resolución del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Madrid Capital, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente ejemplar por duplicado y a un solo efecto, en la fecha y por los abajo firmantes del encabezamiento de este documento.

Por CIPVE



Rvdo. Dr. Fernando Ignacio Ondó Ndjeng
Presidente del Centro Internacional
"Verónica Eyang" de Guinea Ecuatorial

Por Villanueva

Dra. Dña. Ester Mocholí Ferrándiz
Rectora

D. Javier Sota Ramos
Secretario General